

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE RESUELVE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2020.**

**N/Ref.: AAC/MRR  
EXP GEFOC: 98/2020/I/016**

Vista la solicitud presentada por D. César Mate Zamorano, DNI: 27305831R, en representación de la entidad CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L., con NIF B91107516, con objeto de instar el inicio de oficio de la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, expediente 98/2020/I/016, se constatan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 16/09/2020, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

**SEGUNDO.-** Mediante la Resolución de 29 de diciembre de 2020, publicada el 30 de diciembre, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo resuelve la concesión de esta línea de subvenciones, resultando CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L., con NIF B91107516, como entidad beneficiaria definitiva, integrado por varias ediciones de la misma acción formativa. Las acciones formativas integradas en el programa formativo con compromiso de contratación son:  
- Dos ediciones de ADGD0308, Actividades de gestión administrativa.

**TERCERO.-** Con fecha 18/01/2021, se resuelve estimar el recurso de reposición presentado por la entidad beneficiaria contra la resolución de concesión de la subvención, de 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.-** Con fecha 30/07/2021, se resuelve estimar el recurso de reposición presentado por la entidad beneficiaria contra la resolución de 9 de julio por la que se acuerda autorizar parcialmente a la entidad Centronet Servicios y Sistemas, SL, para contratar con entidades vinculadas.

**QUINTO.-** Con fecha 02/12/2021, la entidad beneficiaria presenta por registro electrónico general solicitud de modificación de la resolución de concesión en los siguientes términos, solicitando:



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	13/01/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJASAABPWW47FVTVDMSVBXFULQ23	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

“La modificación de la resolución de concesión en materia de compromiso de contratación en lo que respecta a la sustitución del compromiso de contratación de 2 contrataciones de Eventia, que asumirían las empresas Valben Economistas SL y Gestoría Rocio Sevillano Rodríguez, adjuntando para ello toda la documentación necesaria para la realización de dicho cambio.

- Convenio de compromiso de contratación con nueva empresa, donde se recojan las condiciones de los contratos a celebrar, que deben de ser equivalentes a los ofertados inicialmente al alumnado.
- Informe de Vida laboral de las nuevas empresas, donde se acredite que no se produjeron reducciones de la plantilla conforme al apartado 4.a).2º del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y del resuelve octavo de la Resolución de convocatoria.
- Acreditación de que el centro de trabajo en el que se dé cumplimiento al compromiso de contratación está situado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la misma provincia donde se haya impartido la formación.
- Renuncia de la empresa que consta en la resolución de concesión como contratante.”

Fundamentando su solicitud en la siguiente circunstancia:

“Desde la Empresa Eventia Eventos e Ideas Activas SL nos indican que la situación en la empresa no ha mejorado según de las previsiones esperadas después de la primera fase de la pandemia, y que se habían visto obligados a tener a una gran parte de los trabajadores en Erte, y debido al alto grado de incertidumbre que todavía genera la Pandemia Covid 19 en muchas de las actividades de su empresa, se han visto obligados a renunciar a la contratación de 2 de los alumnos finalizados aptos en el programa formativo.”

**SEXTO.-** Con fecha 09/12/2021 se remite requerimiento a la entidad beneficiaria en el que se le indica:

“En virtud del Resuelve vigésimo primero de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de Convocatoria, se solicita que remita declaración responsable del representante de la entidad y del alumnado donde estos constaten que han sido informados de la modificación de las entidades contratantes que plantean, y que dicha modificación, a pesar de trasladar de municipio el centro de trabajo, no incumple lo establecido en la obligación referenciada en el párrafo anterior, esto es, no suponen menoscabo de las condiciones informadas al inicio del programa formativo respecto del compromiso de contratación.

Por otro lado, en el texto de los convenios con las nuevas empresas contratantes se incluyen los siguientes textos:

"Estos porcentajes en hombres y mujeres están supeditado a que participen y finalicen en número suficiente para poder cumplir estos compromisos, sin que pueda existir variación en el compromiso total de la contratación."

"5. N.º de mujeres a contratar: El porcentaje contratación de mujeres sobre los alumnos finalizados aptos en los dos programas formativos dependerá de que cumplan el perfil más idóneo para el puesto."

Se solicita aclaración al respecto, ya que, conforme la solicitud presentada por su entidad, su programa formativo fue baremado en el criterio de valoración de Contratación equilibrada de mujeres y hombres, por lo que el incumplimiento de este compromiso es causa de reintegro, conforme al Resuelve trigésimo de la Convocatoria.”

**SÉPTIMO.-** Con fecha 16/12/2021, la entidad beneficiaria presenta la siguiente documentación:

- Contestación al requerimiento, donde indica: “Eventia Eventos e Ideas Activas SL, tenía un compromiso de contratación de dos mujeres y de dos hombres, renunciando posteriormente a la contratación de dos alumnos. Es decir que Eventia sigue teniendo compromiso de contratación de dos alumnos, y en el caso en Valben Economistas SL y Gestoría Rocio Sevillano Rodríguez decidieran la contratación de mujeres, Eventia



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	13/01/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJASABPWW47FVTVDSMVBXFULQ23	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

asumiría la contratación de 2 hombres con el fin de mantener los porcentajes de contratación acordados. Se adjunta declaración de Eventia.”

- Declaración responsable del alumnado.
- Declaración responsable de la entidad Eventia Eventos e Ideas Activas SL.
- Declaración responsable de la entidad beneficiaria indicando: “Que se ha informado al alumnado de las acciones formativas del expediente 98/2020/I/0016 de dicho cambio, trasladando de municipio el centro de trabajo en esas contrataciones, no suponiendo menoscabo de las condiciones informadas al inicio del programa formativo respecto del compromiso de contratación.”

**OCTAVO.-** Con fecha 05/01/2022 se realiza nuevo requerimiento a la entidad por defectos en la documentación aportada, ya que “se encuentra error en las declaraciones responsables del alumnado, ya que la fecha en la que se firmaron es “Jueves, 13 de mayo de 2021” y “16 de septiembre de 2021”. Teniendo en cuenta que la solicitud de modificación de la resolución de concesión se presentó el 02/12/2021, y que ésta “deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento”, las fechas de firma de las declaraciones responsables resultan incompatibles con esta, por lo que se solicita:

Aclaración sobre si las circunstancias alegadas para la modificación solicitada sucedieron en la fecha de la firma de las declaraciones responsables y el porqué de la demora en su notificación, o, en caso de tratarse de un error material, se aporten de nuevo las declaraciones subsanando el mismo.”

**NOVENO.-** Con fecha 11/01/2022, la entidad responde al requerimiento aportando las declaraciones responsables firmadas por el alumnado, indicando mediante escrito:

“Aclarar que ha sido un error material en la impresión de las declaraciones adjuntando de nuevo declaración responsable de los alumnos del curso (alumnos aptos del curso 41-1 y alumnos del curso 41-2) con la fecha actualizada.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

**SEGUNDO.-** El marco regulador de la línea de subvenciones está integrado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo y la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria.

**TERCERO.-** La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citada, en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y en el Resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	13/01/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJASAABPWW47FVTVDMSVBXFULQ23	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

“3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:

“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.”

3) Resuelve décimo noveno de la Convocatoria:

“De acuerdo con el artículo 23 del texto articulado de las Bases Reguladoras tipo, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la empresa o entidad beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación de conformidad con el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Específicamente, dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento:

1. La obtención por la empresa o entidad beneficiaria, de manera concurrente, de otras aportaciones o ayudas.

2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, será causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.(...)



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	13/01/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJASAABPWW47FVTVDMSVBXFULQ23	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

3. La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el resuelve octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.b).2º”.

**CUARTO.-** Según el apartado 4.a).2º del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y del resuelve octavo de la Resolución de convocatoria:

“4. Las empresas o entidades que realicen los contratos para dar cumplimiento al compromiso de contratación, ya sean solicitantes o conveniadas con empresas o entidades de formación, no podrán haber reducido la plantilla durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores al 14 de marzo de 2020, fecha del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

No se entenderán como reducción de plantilla las extinciones de contratos laborales por despido disciplinario declarado procedente o por dimisión, jubilación, muerte, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas de la persona trabajadora.”

Con objeto

Por otra parte, resulta de especial importancia, ya que las nuevas entidades propuestas para asumir el compromiso de contratación cuentan con centros de trabajo en diferentes municipios que las originales, el Resuelve vigésimo primero de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de Convocatoria, relativo a las obligaciones de las entidades beneficiarias, según el cual:

“13. Cualquier modificación de la resolución del procedimiento que afecte al alumnado le será informada a éste a la mayor brevedad desde la aparición de las circunstancias sobrevenidas que motiven su solicitud al órgano gestor. Las modificaciones no podrán suponer menoscabo de las condiciones informadas al alumnado al inicio del programa formativo, tanto en lo referido a la impartición, como al compromiso de contratación, especialmente en lo relacionado a la localización del centro de trabajo, condiciones de contratación, y empresa contratante.”

Es por ello que se ha requerido la aportación de declaración responsable al respecto de la representación legal de la entidad beneficiaria y del alumnado.

**QUINTO.-** Conforme a la regulación citada en el Fundamento de derecho tercero, la modificación del centro de trabajo y el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento. Habiendo aportado la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de la existencia de circunstancias sobrevenidas que fundamenten la modificación, no se hallan motivos para denegar la solicitud de modificación de la resolución de concesión efectuada por CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L., con NIF B91107516, en lo referente a eliminar Eventia Eventos e Ideas Activas SL como entidad contratante, y añadir en su lugar a Valben Economistas S.L. y Gestoría Rocio Sevillano Rodríguez, en cuyos centros de trabajo se dará cumplimiento al compromiso de contratación de 2 alumnos o alumnas del programa formativo subvencionado.

Por otro lado, es preciso indicar que el presente procedimiento de modificación de la resolución de concesión se limita a los dos contratos que la entidad indica en su solicitud de 02/12/2021, sin suponer pronunciamiento alguno sobre el resto de contrataciones a realizar para dar cumplimiento al compromiso adquirido por la entidad beneficiaria.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	13/01/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJASAABPWW47FVTVDMSVBXFULQ23	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

### RESUELVE

**PRIMERO.-** ACORDAR la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en el expediente 98/2020/I/0016, como sigue:

- 1) Eliminar como entidad contratante Eventia Eventos e Ideas Activas SL, NIF B91372557, y domicilio en Calle Guadaito, 13, en Bormujos – 41930 SEVILLA.
- 2) Añadir como entidades contratantes:
  - Valben Economistas S.L. NIF B91372557, y domicilio en Calle Cazorla, número 3, en Benacazón – 41805 SEVILLA.
  - Gestoría Rocío Sevillano Rodríguez, NIF 45654033E, y domicilio social en P.I PISA, Calle Industria, número 1, 2º planta, Módulo 9, en Mairena del Aljarafe, 41927 SEVILLA.
- 3) Anexo III “Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo”:
  - a) Eliminar en el apartado “Empresa contratante”: Eventia Eventos e Ideas Activas SL, NIF B91372557.
  - b) Añadir en el apartado “Empresa contratante”: “Valben Economistas S.L. NIF B91372557, y Gestoría Rocío Sevillano Rodríguez, NIF 45654033E”.

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	13/01/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJASAABPWW47FVTVDMSVBXFULQ23	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	